REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)

AUTO:	32
SOLICITUD:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
ACREEDOR:	BANCO DE OCCIDENTE
GARANTE:	ANA MARIA RUA RESTREPO
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2023-00914-**00.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas **LEV651** por BANCO DE OCCIDENTE, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación a la garante ANA MARIA RUA RESTREPO, a través del correo electrónico en la dirección suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución, bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, quien asevera que ese es el correo de los garantes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ORDENAR*** la aprehensión del vehículo de placas **LEV651** de propiedad de la garante **ANA MARIA RUA RESTREPO,** identificada con la C. de C. No. 43.535.503**.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior ***OFÍCIESE*** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le ***ADVIERTE*** que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*", ***DÉJESE*** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com **316-4709820-3173934723**
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com **Tel: 318-4870205**
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com **314-5602239 - (601)8054113**
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le ***ORDENA*** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los correos electrónicos del acreedor los cuales son djuridica@bancodeoccidente.com.co, garantizado: juridico@cpsabogados.com y vduque@cpsabogados.com.

QUINTO: Asimismo, se le ***REQUIERE*** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: ***LÍBRESE*** el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acreedora en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO. ***RECONOCER*** personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323, portadora de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

(76001-40-03-002-**2023-00914**-00)

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.